



**ESTATUTOS
de la
Fundación MARCELINO CHAMPAGNAT**

**HH. Maristas
Provincia Marista Mediterránea**

ESTRUCTURA

Título I: Disposiciones Generales.

1. Denominación y naturaleza
2. Personalidad y capacidad
3. Régimen
4. Domicilio
5. Ámbito de actuación

Título II: Fines y beneficiarios.

6. Fines
7. Actividades
8. Beneficiarios
9. Destino de las rentas e ingresos

Título III: Patronato y forma de administración.

10. El Patronato
11. Composición del Patronato y nombramiento de patronos
12. Cese y sustitución de los/as patronos/as
13. Organización del Patronato
14. Consejo Fundacional
15. Presidente/a
16. Vicepresidente/a
17. Secretario/a
18. Tesorero/a
19. Vocales
20. Facultades del patronato
21. Reuniones del patronato y convocatoria
22. Forma de deliberar y tomar los acuerdos
23. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos
24. Carácter gratuito del cargo de Patrono
25. Director/a
26. El Voluntariado
27. Comisiones específicas de trabajo

Título IV: Régimen económico.

28. Patrimonio y dotación Fundacional
29. Adscripción del patrimonio fundacional
30. Financiación
31. Administración
32. Régimen financiero
33. Cuentas anuales y de plan de actuación

Título V: Modificación, fusión y extinción de la Fundación.

34. Modificación
35. Fusión con otra Fundación
36. Extinción de la Fundación y Comisión liquidadora del patrimonio

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación Marcelino Champagnat se crea una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

La Entidad Fundadora expresa la voluntad de fundar a través del Consejo Fundacional y se inspira en el mensaje, testimonio y obra de Marcelino Champagnat y en la finalidad y misión de los Hermanos Maristas.

Art. 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en el Art. 35 del Código Civil y art. 4 de la Ley 50/2002, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Art. 3. Régimen.

La Fundación, de carácter permanente y duración indefinida, se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del fundador manifestada en la escritura de constitución, por estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4. Domicilio.

El domicilio de la Fundación radica en la calle Navia nº 16, 29010 de Málaga.

Previo acuerdo del Patronato podrá trasladarse dicho domicilio y, en este caso, deberá ser comunicado inmediatamente al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente para la modificación de estatutos.

Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear, suprimir o trasladar cualquiera de las delegaciones o centros de trabajo requiera en cualquier lugar nacional o en el extranjero.

Art. 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español y en los países comprendidos en la Provincia Mediterránea de los Hermanos Maristas, principalmente creando delegaciones donde el desarrollo de su función lo exija, previo acuerdo del Patronato.

TÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Art. 6. Fines.

La Fundación tiene como fines la mejora de las condiciones de vida y la promoción del desarrollo personal y social de personas, especialmente de niños y jóvenes, así como a sus familias, en situación de riesgo y/o exclusión social, por distintas razones (proceso migratorio, pobreza, diversidad funcional, condición de género, ...) contando con la participación del voluntariado y alineados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio respetando los valores medioambientales y de sostenibilidad. Para el desarrollo de estos fines se desarrollarán las siguientes actividades:

- El trabajo con las personas con diversidad funcional como apuesta por la formación, inserción socio-laboral y educativa de estos.
- Proporcionar acogida a personas migrantes proporcionándoles los recursos necesarios para su integración y desarrollo personal y laboral en el marco jurídico de la legislación vigente.
- El fomento y apoyo del voluntariado como valor en la intervención y desarrollo de las actividades propias de la Fundación.
- El desarrollo promocional de programas de intervención social con el colectivo de mujer en situación de vulnerabilidad social.
- Promover valores de sostenibilidad y respeto medioambiental como elemento transversal en los programas desarrollados en la Fundación.

Por tanto, entre las tareas que son propias a la Fundación están relacionadas con la asistencia y la cooperación técnica, la formación, la sensibilización y la investigación en los campos educativo y social.

Art. 7. Actividades

Para conseguir sus fines la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Poner en marcha acciones y programas de alfabetización, clases de apoyo, enseñanza de la lengua para inmigrantes, desarrollo personal, educación para la salud, control de las adicciones, relaciones humanas, jardín de infancia, talleres de temática social y cultural, desarrollo comunitario, orientación profesional, expresión artística, formación de responsables y otros.
- B. Estimular la creación de hogares para "niños de la calle", instituciones para la protección de menores y huérfanos, centros de acogida para jóvenes con situaciones familiares críticas, centros juveniles lúdico-ocupacionales, centros de ayuda para familias desestructuradas, proyectos para discapacitados, servicios para grupos étnicos minoritarios, inmigrantes y refugiados, centros y programas de rehabilitación para jóvenes drogadictos y enfermos de sida, programas de ayuda a jóvenes presos, excarcelados o que tienen problemas con la ley u otros proyectos acordes con las finalidades de la Fundación.
- C. Promover estudios e investigaciones que afecten a las Ciencias del hombre, de la familia y de la sociedad para el mejor conocimiento de los problemas y necesidades que afectan a la población infantil y juvenil.
- D. Instituir bolsas de estudio para estudiantes y profesionales dispuestos a enriquecer su propia experiencia en las Ciencias del Hombre, de la Familia y de la Sociedad.
- E. Fomentar acciones encaminadas a sensibilizar a las distintas administraciones territoriales, a la propia sociedad y a la Iglesia, en orden a una mejor solución de los problemas sociales que afectan a dicha población.

- F. Promover iniciativas de carácter didáctico, cultural y científico dirigidas a la formación y actualización de las personas que trabajan y/o colaboran en los Centros Propios, así como en Entidades e Instituciones con finalidades análogas, encaminadas a la mejora de la prevención, tratamiento, integración, rehabilitación y reinserción de los niños y jóvenes.
- G. Organizar y realizar programas de educación para el desarrollo y el bienestar en los ámbitos Autónomo, Nacional e Internacional.
- H. Desarrollar programas de cooperación con otras Instituciones, que tengan como finalidad la prevención, tratamiento, integración, rehabilitación, reinserción y de cualquier otra índole de los sectores de población más marginados, utilizando medios propios y contratados.
- I. Apoyar a otras Instituciones que compartan planteamientos semejantes y que, ante la marginación infantil y juvenil, trabajan en la promoción de personas o colectivos.
- J. Promover la organización de Congresos, Cursos, Jornadas, Seminarios y otras actuaciones de similar naturaleza que puedan llevar a mejorar la integración social de estos colectivos, a constituir un banco de datos e información y a editar publicaciones.
- K. Promover la defensa, el fomento y el desarrollo de los derechos de la Infancia y Adolescencia, su inclusión y asistencia social, la mejora de su entorno, la promoción de la educación y la formación, así como medidas que persigan la igualdad.
- L. Desarrollar cuantos proyectos e intervenciones de tipo educativo, formativo y social, considere oportuno y viable con el fin de dar respuesta a las necesidades y expectativas de desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo, especialmente menores y jóvenes.
- M. Generar programas de formación, empleo y culturales dirigido especialmente a jóvenes con diversidad funcional con escasas oportunidades.
- N. Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como promoción de valores medioambientales, sostenibilidades energéticas, promoción de la mujer, apoyo escolar, apoyo el migrante, acogida de menores y de extutelados, promoción de empresas sociales, labores de sensibilización y gestión del voluntariado, ...
- O. Desarrollar programas de intervención social con el colectivo de mujeres en situación de vulnerabilidad social, dedicándole especial atención a los programas formativos y de inserción sociolaboral.
- P. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Q. La fundación Marcelino Champagnat podrá realizar cuantas actividades estime congruentes para alcanzar sus fines, conforme a los Estatutos, con iniciativas propias o colaborando con objetivos similares a la política que realice el Estado, las comunidades autónomas o los municipios en los países comprometidos con el Instituto de los Hnos. Maristas." De esta forma no limitaría a la provincia si la institución decide modificar las provincias.
- R. La fundación, en el desarrollo de su acción, cuenta con la colaboración de personas e instituciones sensibles con la finalidad de esta.

Art. 8. Beneficiarios.

La Fundación atiende con sus actividades de formación, asistencia y cooperación técnica, en función de sus medios:

- A. A niños, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo, abandono y/o exclusión social, así como a sus familias.
- B. A los trabajadores o colaboradores de las obras sociales vinculadas a la Provincia Marista Mediterránea.
- C. A personas con diversidad funcional especialmente jóvenes.
- D. A colectivos con especial riesgo de exclusión o vulnerabilidad social (violencia de género, dependencia...).
- E. A las personas migrantes con necesidades sociales.

En la concesión de ayudas o la prestación de servicios de la Fundación el Patronato actuará con imparcialidad y no discriminación aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad de los beneficiarios. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Art. 9. Destino de las rentas e ingresos

- 1. A la realización de los fines fundacionales deberán ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

| |
|---|
| TÍTULO III PATRONATO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN |
|---|

Art. 10. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a la voluntad del fundador, a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 11. Composición del Patronato y nombramiento de patronos

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros nombrados por el Consejo Fundacional para un mandato de tres años; concluido éste, el Consejo Fundacional designará a los miembros del Patronato para el próximo mandato. El nombramiento de patronos se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá

aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Art. 12. Cese y sustitución de Patronos

El cese en el cargo de Patrono puede tener lugar por defunción, incapacidad, renuncia, vencimiento de mandato, o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente. Producida una vacante el Presidente del Patronato lo comunicará al Consejo Fundacional a fin de que designe una persona para ocupar la misma vacante por el resto de periodo que falte hasta la renovación. El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de forma inmediata para su inscripción, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 13. Organización del Patronato

El Consejo Fundacional designará al Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Vocales, de entre los miembros del Patronato. Será competencia del patronato elegir al secretario/a de la Fundación.

Artículo 14. Consejo Fundacional

El Consejo Fundacional está compuesto por el Consejo Provincial del Instituto de los Hnos. Maristas de la Enseñanza o pequeños hermanitos de María, Provincia Mediterránea.

El Consejo Fundacional se reunirá tan pronto sea requerido por cualquiera de los patronos de la Fundación para tratar cualquiera de las competencias que le han sido designadas en los presente estatutos para que no se impida el correcto funcionamiento de la Fundación Marcelino Champagnat.

Art. 15. Presidente/a

A el/la Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El/la presidente/a tendrá la autonomía para realizar nuevas contrataciones, ceses, y realizar acuerdos con la administración pública de acuerdo con los fines y política de trabajo establecidos en patronato bajo corroboración de al menos del secretario, vicepresidente o tesorero de la Fundación.

Art. 16. Vicepresidente/a

Corresponderá a el/la Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación del Presidente/a.

Art. 17. Secretario/a

Son funciones del Secretario/a custodiar los sellos y toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el/la miembro más joven del Patronato.

Art. 18. Tesorero/a

El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Fundación y la formulación del Plan de Actuación y de las Cuentas anuales, a fin de someterlos para su aprobación por el Patronato. Firmará los documentos de Tesorería que le correspondan.

Art. 19. Vocales

Los demás patronos serán vocales y sus funciones serán determinadas en su caso por el Patronato.

Art. 20. Facultades del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato las que conciernen al gobierno, representación y administración de la Fundación y, de modo explícito, las siguientes:

- A. Aprobar los Planes de Actuación, Presupuestos, Balances económicos y Memorias de Gestión, todos ellos de carácter anual o plurianual, según corresponda, para ser presentados al Consejo Fundacional y al Protectorado.
- B. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, proponer la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- C. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- D. Nombrar apoderados generales o especiales.
- E. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- F. Acordar la apertura y cierre de Delegaciones y Servicios.
- G. Contratar a los empleados que pueda tener la Fundación.
- H. Redactar un Reglamento de Régimen Interior que concrete y desarrolle los preceptos de estos Estatutos. Un ejemplar de este Reglamento y de sus modificaciones será remitido al Consejo Fundacional.
- I. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales, el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- J. Abrir tantas delegaciones como necesite para cumplir con sus fines y actividades. Las delegaciones tendrán autonomía en su funcionamiento con respecto a la entidad central o también llamada matriz, y siempre dentro de la legislación vigente y en coordinación con la dirección del Patronato. Cada delegación contará con un responsable o apoderado designado por el Patronato que podrá coincidir o no con el coordinador de las Sedes. Poseerán su propio presupuesto y centro de coste independiente para su gobierno autónomo, sin perjuicio de su integración en la contabilidad de la Fundación.

Art. 21. Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cuatro días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Art. 22. Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones serán dirigidas por el/la Presidente/a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, excepto cuando los estatutos establezcan otras mayorías cualificadas y en supuesto de empate, dirimirá el voto del Presidente/a.

De las reuniones del Patronato se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 23. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los/las patronos/as responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 24. Carácter gratuito del cargo de Patrono

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho de los patronos a resarcirse de los gastos que el ejercicio del cargo les ocasione.

No obstante, lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 25 Director/a

Dentro de los puestos de trabajo cabe destacar el nombramiento de un/una director/a dentro de la Fundación:

1. El/la directora/a es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

Art. 26 El voluntariado

Los voluntarios son aquellas personas físicas que se comprometen libremente a desarrollar actividades socioeducativas, administrativas y de sensibilización social a través de la Fundación, realizándolas con carácter altruista y solidario, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione. Sus derechos y deberes se regulan a través de la normativa vigente en materia de voluntariado. No forman parte del patronato, ni tienen capacidad o legitimización para ser elegidos miembros de los órganos de representación de la Fundación.

Art. 27.- Comisiones específicas de trabajo

El Patronato podrá acordar la creación de comisiones específicas de trabajo con el fin de recabar de las mismas los informes y estudios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación; la composición la determinará el Patronato en el acuerdo de su creación y podrán participar en ellas personas ajenas a la fundación. Sus conclusiones serán meramente informativas y no vinculantes para el Patronato, desapareciendo a la terminación del trabajo encomendado. Uno o varios miembros del patronato coordinarán y presidirán las comisiones específicas de trabajo. Su funcionamiento se regulará en el reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28. Patrimonio y dotación Fundacional

El Patrimonio Fundacional estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 29. Adscripción del Patrimonio Fundacional

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue según ley.

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Art. 30. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios

Art. 31. Administración

Queda el Patronato facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del Protectorado. El Patronato designará el personal técnico y administrativo y fijará sus retribuciones. Los gastos de administración no podrán en ningún caso rebasar los límites reglamentarios.

Art. 32. Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes tanto para el buen orden y desarrollo de sus actividades, como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico- financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Los ingresos de la Fundación podrán provenir entre otros cualesquiera admitidos en Derecho:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, tanto de entidades públicas como privadas
3. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
4. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
5. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
6. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Art. 33. Cuentas anuales y Plan de actuación

Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, así como los recursos humanos y materiales destinados y las partidas económicas correspondientes. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">TÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN</p> |
|--|

Art. 34. Modificación

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Una comisión de trabajo temporal, que estará constituida por cuantos miembros del patronato se estime oportuno, y con un calendario cerrado, elaborará un anteproyecto, que será presentado al Consejo Fundacional para que éste, a su vez, lo presente al Patronato para su aprobación.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35. Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 36.- Extinción de la Fundación y Comisión liquidadora del patrimonio

1. La Fundación tiene duración ilimitada; no obstante, se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente; si por cualquier circunstancia, de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato deberá aprobar el acuerdo de extinción y comunicarlo al Protectorado para su ratificación, previa tramitación del correspondiente expediente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
4. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.



Fundación
Marcelino
Champagnat